

Acta N^o 21

Sesión del 12 de Setiembre de 1916

La preside el Sr. Dr. Pablo J. Vasconez, quien la declara instalada con la asistencia de los Sres.: Arias, Baijio, Benbarru-Aguirre, Cardero Palacios, Espinel, Guzmán, Gómez de la Torre, Huerta, Icaza, Murad de Jaramillo, Parera Donoso, Pozola, Quidóñez, Rincónherra, Pachano, Valarezo, Villamas, Quintanilla, Villagómez, Vela y Wither y el infrascrito Secretario.

Leíse el acta de la sesión de ayer que, sin modificación, es aprobada.

El Sr. Huerta manifiesta que en la sesión de ayer, al discutirse en 3^a el Decreto sobre reformas a la Ley de Sanidad, había propuesto y la Cámara aceptado, el añadir una disposición por la cual se ordenaba que los fondos municipales destinados a Sanidad Pública en dicha provincia, ingresarian a la Colecturía Especial creada por el Decreto de Octubre 11 de 1913. Que, ahora, recapacitándolo mejor y consultándolo detenidamente, comprendía que tal innovación no era conveniente y que, por lo mismo, si encuentra apoyo, solicita que se reconsidere el inciso añadido. Apoyale el Sr. Dr. Guzmán y cerrado el debate, es aprobada la moción. Abierta la reconsideración, la Cámara se pronuncia en el sentido de que el Decreto queda definitivamente, en la forma en que estuvo antes de la indicación del Sr. Huerta.

En conocimiento de la Cámara asamblearia en que el Sr. Dr. Gonzalo S. Córdova, se excusa de concurrir como Senador Suplente por la provincia del Cañar,

el Senado acepta la excusa i, en consecuencia, el Sr. Presidente ordena llamar al Sr. Sr. Manuel C. Harfán.

En este incidente opinaron favorablemente por la excusa, en breves palabras, los Sres. Dres. Wither y Villagómez.

Enseguida se da cuenta de un oficio del Sr. Presidente del Consejo Municipal de Pínta, con el que transcribe una solicitud de los vecinos de Pínta que manifiestan su oposición al Proyecto de cancelar la parroquia de Sangolquí. El Sr. Presidente, al mismo tiempo, corrobora calorosamente las razones que existen para oponerse al tal proyecto. La Presidencia ordena pasen estos documentos a la misma Comisión encargada del estudio de la solicitud de los vecinos de Sangolquí.

Dispone también que se tenga en cuenta el oficio del Sr. Secretario de la Cámara de Diputados, convalidado a avisar que esa H. Cámara declaró urgentes todos los proyectos relacionados con la Instrucción y Hacienda Públicas y el Poder Judicial.

Se da cuenta de una comunicación del mismo Sr. Secretario con la que envía el siguiente Proyecto de Resolución, que pasa a la Comisión 2ª de Guerra.

"El Congreso del Ecuador

Resuelve:

Artículo único. - Dese cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Legislativa, referente al pago de la campaña que por concepto de sueldos militares pertenecían al que fué Segundo Endara, jefe de la Compañía "Babahungo" del Batallón "Babahungo" sin exigir listas de Revisadas por los días indicados en la resolución en referencia. Dado etc.

237

Pasa a 2.^a discusión y a la Comisión 2.^a de Industria el siguiente Proyecto de Decreto, originario de la Cámara de Diputados y pendiente en esta desde el año anterior.

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Artículo único. Autorízase a la Municipalidad de Montecrista, para que manifieste, si lo cree conveniente, con el Sr. Gabriel Cahan, asistente de las rentas de ese Municipio. Dado etc. Es copia. El Prosecretario H. Barja."

Es aprobado el Informe que se copia:

"Señor Presidente:
Nuestra Comisión 3.^a de Peticiones opina que debe accederse a la solicitud de los vecinos de la parroquia de Sanluis en la provincia de Bolívar, con vista a obtener el establecimiento de un nuevo impuesto territorial con el fin de proveerse de agua potable.

Por tanto, somete al ilustrado juicio de la H. Cámara el siguiente Proyecto. - G. T. Veintimilla. - Luis J. Jaramilla. - D. B. Guzmán."

En discusión el Proyecto de Decreto a que se refiere el Informe, pasa a 2.^a; es el siguiente:

"El Congreso del Ecuador

Vista la solicitud de los vecinos de la parroquia de Sanluis, provincia de Bolívar, tendiendo a un objeto de manifiesta utilidad pública,

Decreta:

Art. 1.^o Impóngase la contribución anual del dos por mil a los predios rústicos y

298
urbanos, cuyo valor exceda de doscientos
sucres, situados en la expresada finca
pragmática con el fin de proveer de
agua potable a la misma.
Art. 2.º. La expresada obra correrá
a cargo de la respectiva Junta Paroquial
la que nombrará un Colector que
recaudará el impuesto, por medio de
la jurisdicción Coactiva y estará su-
jeta a la Ley de Hacienda.
Art. 3.º. El Impuesto será recaudado desde
el año de 1914 hasta la conclusión de
la obra; y los miembros de la Junta
así como el Colector, serán personal-
mente y solidariamente responsables si
dieren lugar a alguna inversión o a la resta cues-
ta en este Decreto. - Dado etc."
Se da cuenta del Informe
que se inserta:

Señor Presidente:
Visto el Proyecto de Decreto que autoriza
al Consejo Municipal de Tellico
para establecer una planta de alumbrado
eléctrico en la ciudad cabecera del Con-
don, y considerando la justicia que asis-
te a los pueblos en procurar su pro-
greso y el remedio de sus necesidades,
vuestra Comisión 2.ª de Obras Públicas
opina: Que debe darse el curso legal
al referido Proyecto. Salvo siempre el
más ilustrado parecer de la H. Cámara
Quita, a 19 de Setiembre de 1916. - Angel
H. Manzo. - A. Penaherrera G."

Es aprobado el Informe, y por
tanto, entra a 3.ª discusión el Proyecto.

El Art. 1.º pasa con la mo-
ción de los Sres. Dros. Pachano y Vela de
que se agregue: "y para la provisión de
agua potable" el 2.º, 3.º y 4.º artículos,
sin modificación, y el 5.º con la propo-
sición de los Sres. Dros. Wither y Pachano de
que en vez de "hipotecando" se diga:

"signorando" Es igualmente aprobado este otro Informe: "Señor Presidente:

Nuestra Comisión de Beneficencia, considerando justas las causas por las que la administración del Hospital "Martín Ycaza" debe estar a cargo del ilustre Concejo Cantonal de Babahoyo, por intermedio de una Junta de Beneficencia, ofina:

Que debe darse el curso legal al Proyecto de Decreto relativo a la Administración del referido Hospital; Salvo siempre el más acertado parecer de la H. Cámara en que Ud. dignamente preside.

G. Vidanes. Luis N. Loyola. M. Villamar"

En consecuencia, pones el Proyecto en 2ª discusión. El Art. 1º es aprobado sin debate. Se considerase el 2º, el Sr. Ycaza con aforo del Sr. Espinel formula la siguiente moción: "Estos miembros lo serán por seis años e indefinidamente reelegibles" La Cámara aprueba la moción y el artículo.

En consideración el 3º, el mismo Sr. Espinel con aforo del Dr. Ventimilla propone: "El sueldo del Jecarero no podrá ser mayor de \$150 mensuales y la fianza será por \$10.000". Es aprobado el artículo con la modificación.

Enmienda el Art. 1º y el Sr. Ycaza dice: "Aquí debe tomarse en cuenta la indicación que hice en 2ª para que, como inciso final de este artículo se agregue: "y el rendimiento que produzcan las loterías, caso de que se establecieren".

Con el aforo del Sr. Pavea Ponso formula moción en este sentido, pero la Presidencia reglamentariamente dispone que se discuta todo el artículo. Tal cual consta del Proyecto para discu-

Air despues la mocion del Sr. Tezaca. Asi se lo hace, y el articulo es aprobado sin mas observacion.

Entra enseguida a debate la mocion de los Sres. Tezaca y Aguen Demoso y el Sr. Espinal manifiesta que no esta de acuerdo con este arreglo porque con los impuestos que se acaban de establecer estima que hay mas que suficiente para sostener el Hospital.

El Sr. Tezaca: Hago notar que mi mocion no es imperativa: con ella no se hace otra cosa que conceder igual derecho a la Junta de Beneficencia del Guayaquil para el establecimiento de Jds. Loterias.

El Dr. Tisher: "Siento tener que oponerme a la mocion por un principio economico. Las loterias no pueden implantarse sino en ciudades don el coeficiente de poblacion responde al llamamiento que hace la Beneficencia. La provincia de los Rios apenas si tiene 70.75 mil habitantes; de estos hay que deducir un 25% de niños y un 40% de mujeres; no queda pues, sino un residuo insignificante.

Cosa distinta es en poblaciones como Quito y Guayaquil en que sin dificultad pueden verificarse estos sorteos, y Simbago de esta, y Simbago de la vigilancia estricta, se han presentado casos de fraudes escandalosos. Hay que tener en cuenta que en poblaciones pequeñas, estos abusos se suceden diariamente y vale mas evitarlos."

El Sr. Espinal: "Los impuestos creados por este articulo 1º producirán al rededor de 50 mil sucos, cantidad mas que suficiente para el sostenimiento del Hospital."

El Sr. Tezaca: "Las personas que van a desempeñar el cargo

de miembros de esta Junta, necesariamente han de ser personas honradas y en cuanto a las loterías de Quilo y Guayaquil sabido es que sus billetes se expenden en toda la República, cosa que igualmente puede suceder con la que se implanta en Los Ríos. Con todo, no es mi ánimo sostener violentamente la moción, y por consiguiente la retiro.

Consultada la Cámara - consiente el retiro. Sin debate y por unanimidad, se aprueban los Arts. 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º. La Cámara da su aprobación al siguiente Informe:

Señor Presidente:
 La Comisión de Industria y Comercio, que ha estudiado detenidamente, las Objeciones que en Setiembre 13 de 1915 hizo el Ejecutivo al proyecto de Decreto que tiene por objeto "impedir la especulación sobre la preexistencia cosecha y consiguiente exportación de la bagua" o pima; que las objeciones hechas por el Ejecutivo demuestran claramente que el Decreto legislativo de 18 de Octubre de 1911, el cual se trata de derogar, consulta mejor el medio de impedir que la bagua se coseche antes de estar en sazón; y que, la creación de Inspectores adscritos a las Oficinas de Aduana de la República no tiene razón de ser una vez que el Decreto Legislativo de 18 de Octubre de 1911, Art. 6.º, prescribe que los Administradores de Aduana por medio de sus empleados cuidarían que la exportación de la bagua se efective de acuerdo con el citado Decreto.

La Comisión cree que deben ser aceptadas las objeciones del Ejecutivo; este es su dictamen.

Quito, a 8 de Setiembre de 1.911
 (f) - Juan M. Pardo Betancur J. Lca
 za. C. Pareda Barros.

Como consecuencia, quedan aceptadas las objeciones del Ejecutivo y archivado el Proyecto de Decreto. Las objeciones son del tenor siguiente:

Objeciones

El Proyecto de Decreto Legislativo de 10 de los corrientes, que tiene por objeto "impedir la especulación sobre la quemadura cosecha y consiguiente explotación de la Laguna", en el Art. 1.º declara derogado el Decreto Legislativo de 9 de Octubre de 1.911, sancionado el 16 del mismo mes y año, y sustituye dicho Decreto por un Inspector adscrito a las Oficinas de Aduana de la República". Siendo que este cargo no está en oposición ninguna con el Decreto que se trata de derogar, y que, por el contrario, la creación de él hace necesaria la subsistencia del Decreto de 1.911.

El Art. 2.º del Proyecto de Decreto en referencia, es, en el fondo, absolutamente igual al Art. 6.º del de 9 de Octubre de 1.911. El Art. 3.º que, en el Proyecto de Decreto establece sanciones para "el dueño de Laguna Sierra", no explica con tanta claridad como lo hace el Decreto vigente en sus Arts. 2.º, 3.º, 4.º y 5.º, las personas que se conceptúan como infractoras de la prohibición de cosechar y exportar Laguna Sierra, y si bien determina el procedimiento que debe observarse para la aplicación de penas, esto ha podido incluirse en el mismo Decreto que se intenta derogar, lo mismo que la creación del Inspector y el sueldo a que se refiere el Art. 4.º.

Por estas razones que demuestran claramente que el Decreto de S. M., es en la forma y en el fondo, mejor que el Proyecto enviado al Ejecutivo para su sanción y previo el dictamen unánime del H. Consejo de Estado, emitido en sesión de hoy, tengo a bien objetar totalmente el Proyecto de Decreto de 10 del mes en curso. Quito, a 13 de Setiembre de 1.915. (f) Leonidas Plaza G. - El Ministro de Hacienda. (f) Agustín Cabezas".

Aprobase, igualmente, el Informe y Acuerdo cuya letra es así:

Señor Presidente:
 Tustra Comisión encargada de informar acerca del reclamo presentado por el Sr. Abraham Acebo, informa:
 Que el Congreso Nacional debe declarar que el Sr. Acebo no incurrió en responsabilidad legal por la falta de percepción de las subvenciones fijadas en la Ley de Presupuestos para el Cuerpo de Bomberos de Tíjijapa, durante los años de 1.910 y 1.911 ya que el Poder Ejecutivo, en uso de las facultades extraordinarias, dispuso invertir los fondos respectivos en gastos militares.
 Tal es la opinión de los suscritos, salvo la más facultada de la H. Cámara. Quito, a 11 de Setiembre de 1.916. - Julio Zubano Aguirre - J. R. Marínz"

"El Congreso del Ecuador
 Vista la solicitud del Sr. Abraham Acebo

Acuerda:
 Artículo único. - Reclárase que el Sr. Abraham Acebo Tesorero del Cuerpo de Bomberos de Tíjijapa, no incurrió en responsabilidad legal, por falta de per-

opción de las subvenciones asignadas al Cuerpo de Bomberos de Jipijapa, durante los años de 1.910 y 1.911, por cuanto al Poder Ejecutivo, en uso de las facultades extraordinarias de que se hallaba investido, dispuso invertir en gastos militares los fondos dedicados con tal fin. - Dado etc. - J. Burbano Aguirre. - G. R. Martínez.

Se pone en debate el siguiente Informe: " Señor Presidente:

Nuestra Comisión 1^a de Peticiones, ha estudiado detenidamente la solicitud del Sr. Guillermo Desbuge, encaminada a recabar rehabilitación al goce de sus pensiones de telegrafista jubilado y firmo, de acuerdo con la Ley de Jubilaciones para telegrafistas de 12 de Octubre de 1.905 y la reformativa de 23 de Octubre de 1.912, que: el peticionario tiene derecho a continuar en goce de la pensión asignada por Acuerdo del Encargado del Mando Supremo de la República, el 21 de Setiembre de 1.906; pues, el Art. 7^o de la Ley Reformativa de 1.912, declara expresamente que conservan su derecho aquellos que hubieran obtenido del Ejecutivo el Acuerdo de jubilación conforme a la Ley de 1.905, previa la revisión de los documentos que sirvieron de fundamento para esa concesión y de estar ella sujeta a las disposiciones legales.

Además, las legislaturas de 1.914 y 1.915 dictaron resoluciones análogas a la pedida por el Sr. Desbuge, de donde así bien claro el criterio que informan las mencionadas leyes.

En consecuencia, la Comisión se permite presentar a V. S. el currens pendens Proyecto de Resolución: - Rafael Gómez de la Fuente. - Angel B. Arango.

Aprobado el Informe; la Cámara aprueba también el Proyecto de Resolución correspondiente, que dice:

"El Congreso del Ecuador

En vista de los documentos que han servido de base para la jubilación del telegrafista Sr. Guillermo Desturze,

Resuelve:

1.º Que dicho Señor tiene derecho a la pensión mensual de ciento cincuenta sucres, mitad del mayor sueldo que ha percibido durante el desempeño de su cargo, conforme al Acuerdo del Incansado del Mando Supremo de la República de 21 de Setiembre de 1906.

2.º El Poder Ejecutivo reformará en este sentido el Acuerdo de 11 de Julio de 1903 que declara nulo el dictado por la Jefe Jura Suprema a favor del Sr. Desturze en la fecha antes citada. Dado etc.

Enten enseguida a discusión este otro Informe:

"Señor Presidente:

Nuestra Comisión 2.ª de Peticiones, dejando a salvo el ilustrado parecer de la H. Cámara, piensa que debe accederse a la solicitud del Sr. César Gamara, porque, además de su notoriedad, existen probados los hechos en que aquél Señor funda su petición. Por tanto, aquella Comisión se permite presentar formulado el adjunto Decreto.

Quito, a 12 de Setiembre de 1906.
Pedro J. Huerta. Agustín Arias V. Q. Cordeiro Palacios."

El Sr. Espinosa, dice entonces: Sobre este asunto hay un pleito pendiente en Babahoyo, de tal manera que, a mi juicio,

306
vanos a invadir funciones del Poder Judicial: El Dr. Wither:

"El peticionario Sr. Gamara al iniciarsele el juicio coactivo por las pensiones que adeudaba, depositó de una manera honrada el monto de ellas en el Banco Comercial y Agrícola de Guayaquil, proponiendo excepciones ante el Jefe competente. Hoy acude al Congreso para que éste autorice al Ejecutivo transarse con él en el juicio iniciado. La justicia que asiste al Sr. Gamara me obliga a estar en favor del Informe y del Decreto, porque es público que en la provincia de Manabí y los Ríos, las fuerzas revolucionarias causaron toda clase de perjuicios al Comercio en general."

El Sr. Huerta: "He suscribo el Informe porque a la solicitud se han acompañado diversos documentos comprobatorios, que dicha sea la verdad, no se han presentado en peticiones análogas, y que, sin embargo, la Cámara las ha despachado favorablemente."

El Dr. Villagómez: "Considero que es justa la petición del Sr. Gamara, pero, a mi juicio, debe autorizarse al Ejecutivo para transigir, como se lo ha hecho con otras peticiones."

La Secretaría informa al Sr. Senador que el Proyecto de Decreto contiene precisamente esa autorización y al efecto lo lee.

El Sr. Dr. Villagómez observa en tonces que en vez de decirse equitativamente, que es demasiado lato, se ponga una cantidad fija.

El Dr. Wither indica para 3^a que se ponga el máximo de un

300fo de rebaja.

El Sr. Espinel: "Solicita la lectura del N.º 15, párrafo 2.º del Art.º 54 de la Constitución y luego dice que existiendo un pleito entre el Fisco y el Sr. Gamara, se quebrantaría el inciso constitucional leído y que por eso su voto será negativo."

El Sr. Villagimenes: "Ninguna providencia judicial va a abucarse con la expedición de este Decreto; el Poder Legislativo puede perfectamente autorizar al Ejecutivo para que celebre con el Sr. Gamara un contrato de transacción, contrato que no es otra cosa que una manera de terminar un litigio pendiente o de prevenir un litigio eventual. En lo demás estoy de acuerdo con el Sr. Dr. Wither para que esa rebaja sea sobre la base de un 30 fo."

El Sr. Espinel: Solicita la lectura del N.º 15, párrafo 2.º del Art.º 54 de la Constitución y luego dice que existiendo un pleito entre el Fisco y el Sr. Gamara se quebrantaría el inciso constitucional leído y que por eso su voto será negativo."

El Sr. Villagimenes: "Ninguna providencia judicial va a abucarse con la expedición de este Decreto; el Poder Legislativo puede perfectamente autorizar al Ejecutivo para que celebre con el Sr. Gamara un contrato de transacción, contrato que no es otra cosa que una manera de terminar un litigio pendiente o de prevenir un litigio eventual. En lo demás estoy de acuerdo con el Sr. Wither para que esa rebaja sea sobre la base de un 30 fo."

El Sr. Espinel: "Para mí es muy clara la disposición que en su inciso 2.º contiene el N.º 15 del Art.º 54

de la Constitución. El Congreso, de aprobar el Decreto, suspenderá la sancionación de un juicio iniciado ya; además, debo advertir que los revolucionarios han sido estuivieron en la franquicia de Puceto, de manera que aún el 30% de rebaja, lo considero excesivo."

El Sr. Ycaza: "Sufrí una equivocación el Sr. Espinel; los revolucionarios estuvieron en Pueblo Viejo, Carama, Vinces, Zapotal, el Palmar y otros pueblos, no sólo una vez sino varias, causando en todas ellas inmensos perjuicios y cometiendo desmanes de toda clase."

El Sr. Villagómez: "Jamás se ha exigido en contra de la Constitución de estas autorizaciones para fianzas; concedidas por diversas legislaturas, no sólo para que esa fianza o acción se la lleve a cabo con asentistas de aguardientes sino también para que la verifique hasta con arrendatarios de bienes de la Beneficencia pública. Con el Decreto no vamos a revocar ninguna sentencia del Poder Judicial, ni mucho menos; han sido gubernamentales para que el Ejecutivo marche con el Sr. Carabana, es decir, para que dé por terminado, en mérito del contrato de Mandación, el juicio coactivo que le sigue."

El Sr. Withier: "Hay otro hecho que debe conocer la Cámara; en virtud de la ley reformatoria de aguardientes, los productores, creyéndose perjudicados se negaron a satisfacer al asentista el valor del impuesto y sólo esto autorizaba al Sr. Gamara para iniciar al Fisco una causa por indemnización de daños y perjuicios. En cualquier otra parte así se hubiera procedido; pero dejó de esto el Sr. Ga-

mana depositó las pensiones que adeuda-
 ba a fin de excepcionarse del pa-
 go de ellas ante el Alcalde Municipal.
 Esa Ley reformativa, llevó las cosas al
 extremo de que asentistas como el Sr. Co-
 pinel y el mismo Sr. Gamara tuvieron
 que suplicar a los productores que les
 bajaran mediante tales o cuales remun-
 eraciones, a fin de no perjudicarse más.

Sin embargo de no tener tal vez ni
 los mismos derechos, ni los mismos
 fundamentos del Sr. Gamara, el Senado ha
 dado curso a otras peticiones de esta cla-
 se y no habría consecuencia si ahora la
 Cámara negara esta autorización para el
 Sr. Gamara.

El Sr. Espinel: "Debo hacer
 presente que el año pasado no hubo revo-
 lución en Los Ríos; y en cuanto a los acen-
 tiados unos han pagado 30, otros como yo,
 por ejemplo, 8,000. Además el Sr. Gamara
 destiló 2000 botijas de aguardiente de una
 manera que no creo que su pérdida ascien-
 da a tanto".

El Sr. Dr. Cordero Palacios:
 Al suscribir el Informe lo hice previo
 estudio de la documentación, y tomando en
 cuenta algo más, que lo considero de mu-
 cha justicia. El contrato del Sr. Gamara
 no es uno que el de arrendamiento
 y sabido es que el arrendador tiene la
 obligación de mantener la cosa arren-
 dada en estado que corresponde a su
 uso. Yo no digo que el Gobierno ha
 ya tenido la culpa, pero es lo cier-
 to que a causa de las alteraciones
 políticas el Sr. Gamara, no ha podido
 percibir el impuesto en la forma que
 debió percibirlo, y esto era un motivo
 suficiente para tener derecho a ple-
 near con el Gobierno; pleito que lo
 damos por terminado con la autoriza-
 ción que se concede al Ejecutivo para

310
transar. Cerrado el debate, la Cámara
aprueba el Informe y consiguientemente
se pasa a 2.^a el Proyecto de De-
creto correspondiente, que dice:

El Congreso del Ecuador

Considerando que la alteración de la
paiz en la provincia de Manabí, du-
rante el curso del año de 1.915, ha da-
do por consecuencia una fuerte para-
lización de la industria aguardentera
en dicha provincia, causando así
graves y notorios perjuicios a los asun-
tistas del impuesto a dicha indus-
tria.

Decreta:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que transija, equitativamente,
se; con el Sr. Dn. Isaac Gamarrin, el ju-
icio de jurisdicción coactiva que contra
el Siglo el Fisco, por el cobro de
la Suma que adeuda, por el remate
del impuesto al aguardiente, hecho en
el día 17 de Mayo de 1.915, hasta con
la rebaja del Recinto por ciento.
Dado etc."

El Sr. Inf. Ranea Doroso con
apoyo del Sr. Rozola, formula la si-
guiente moción que es aprobada:
"Fate la Cámara de preferencia
los asuntos de interés nacional; luego,
los provinciales, los Cantonales, los Gra-
yoriales y, en último lugar, solamen-
te, los de carácter personal o par-
ticular."

La Comisión de Constitución se
envia una solicitud de los vecinos de
Conocoto, que manifiestan oponerse al
Proyecto de cantonización de Sangol-
quí.

Receso

Reinstalada la Sesión el Sr. Dr. Pachano excusó: Como miembro de la Comisión 1.ª de Redacción a la que fué el Proyecto de Ley General de Ferrocarriles, debe informar lo siguiente: "La Comisión ha revisado en el Diario de Debates" todas las actas de las Sesiones en las que se ha tratado la ley en su encargo se nos ha dado, y de dicho estudio ha venido en conocimiento que el Art. 6.º del citado Proyecto no ha sido aún aprobado por la H. Cámara, como puede también informarlo el Sr. Secretario, pues su discusión se suspendió por pedimento del Sr. Dr. Subia.

La Comisión, por tanto, opina que para poder redactar el Proyecto en su totalidad, el Senado debe rechazar o modificar el citado artículo.

El Sr. Secretario corrobora el informe verbal del Sr. Dr. Pachano; y como consecuencia, se pone en 2.ª Debate el Art. 6.º citado que dice:

"El Poder Ejecutivo queda facultado para nombrar depositario o depositarios de los fondos para la construcción de Ferrocarriles, a cualesquiera de los Bancos actualmente existentes en la República"

Entonces, el Sr. Dr. Cordero Palacios, manifiesta: "Entiendo que el artículo que acaba de enviarse quedó suspenso por cuando en la Legislatura pasada se dictó el Decreto creando la Junta de Obras Públicas del Guay; Decreto en el que se le autoriza a dicha Junta elegir el Banco depositario de los fondos destinados para el ferrocarril de Sibambe a Quency".

Como el artículo en debate está en oposición con el del Decreto a que me refiero, propongo la siguiente moción,

Si encuentro quien me apoye: "Añadirse al Art. 6.º de la Ley General de Ferrocarriles: "Salvo lo dispuesto por el Decreto Reglamentario de 1915 que creó la Junta de Obras Públicas del Azuay."

Como la proposición es apoyada por el Sr. Dr. Wither, se la pone en debate.

Entonces el Sr. Dr. Vda dice: "Por mi parte haré también una indicación: el año 97 cuando se discutía el Decreto ordenando la construcción del ferrocarril al Azuay, se dispuso expresamente que los fondos han de ser depositados en el Banco del Ecuador."

Si los autores de la moción me lo permiten, la reformaría en el sentido de que la parte final del citado artículo, diga así: "Salvo lo dispuesto en contrario por Decretos Legislativos Especiales"

Los autores de la moción aceptan la modificatoria y aprueba la Cámara la moción y consecuentemente el artículo con la modificatoria.

Páase en 3.ª discusión el Proyecto de Decreto que faculta al P. del Ejecutivo, para que por mediación de Salazar de los Bancos de la República, mande acuñar hasta \$500,000 en moneda de plata fraccionaria. La Secretaría informa que en 2.ª debate, el Sr. Mauliner hizo la indicación de que se agregue al Proyecto un inciso por el que se disponga que el Gobierno hará circular dicha plata fraccionaria por conducto de las Tesorerías y Colecciones Fiscales de toda la República.

Como el Sr. Mauliner no se encuentra presente, acoge la idea el Sr. Huerta y con el apoyo del Sr. Dr.

Vela, la eleva a mocion, la misma que es aprobada por la Camara como lo es tambien el Proyecto en referencia.

En la Discusion, se consideran el Proyecto de Decreto que sigue:

"El Congreso del Ecuador

Considerando: Que es un deber de los Poderes Publicos profunder por todos los medios posibles el a firmamiento de la paz.

Decreta:

Articulo unico. Los militares de cualquier jerarquia que fuesen, esten o no en Servicio activo, con o sin pensiones del Estado, no podran adquirir ni continuar en el goce de Retiro de Retiro en todos los casos en que hicieren armas contra un Gobierno legalmente constituido. Dado etc. - J. G. Veintimilla - C. J. Lanza Donoso - J. R. Martinez.

Entonces el Sr. Lanza expresa que el proyecto que acaba de leerse, indudablemente tiende a un fin altamente beneficioso, pero cree no ser necesario por cuanto el Art. 60 de la Ley sobre Retiros, contiene una disposicion enteramente igual a la del Proyecto que acaba de enunciar. Al efecto hace leer el citado articulo, despues de lo que continua haciendo notar que no hay diferencia en las dos disposiciones.

El Sr. Lanza Donoso le replica que lo que abunda no daña y que el proyecto presentado fue el el Sr. Lanza es mucho mas amplio, mas preciso y de caracter mas general.

Cierrase el debate y el Proyecto pasa a 2a y a la Comision 1a de Guerra.

En este momento ingreso a la Camara

pa el Sr. Dr. Cayera.

Entra a considerarse en 3^a discusión el proyecto de Decreto que impone ciertas penas a los Directores y Preceptores de las Escuelas Pijamas que no cumplieren con la Ley, los Reglamentos, Planes de Estudio, Programas etc.

Entonces el Sr. Dr. Villagómez observa que en el inciso 2^o de este artículo se impone una pena muy rigurosa, después de la multa, siendo así que tal vez sería mejor imponer la suspensión, en caso de reincidencia, y la destitución en caso de contumacia.

La Presidencia dispone que se discuta el artículo por partes, y al efecto, se pone en discusión el inciso primero y el Sr. Dr. Cordero Palacios, dice: La misma multa que se impone en este inciso la considero demasiado fuerte, porque \$50 para un maestro de escuela que no gana más de \$30, es excesivo.

El Dr. Cayera: Soy Presidente de la Comisión que ha informado al respecto y puedo manifestar que la imposición de la pena tiene su máximo y su mínimo, de tal suerte que, según la falta, se le impondrá al instructor \$10 por la 1^a vez, \$20 o 30 por la segunda y el máximo de 50 por la tercera. Si después de la tercera falta el maestro de escuela reincidiera, vendría la aplicación del inciso 2^o, esto es la destitución.

El Sr. Dr. Villavicencio declara que tampoco está de acuerdo en cuanto a la multa, y que 20 o \$25 estima más aceptable, pudiendo después imponerse la pena de suspensión y en último término la destitución.

Cerrado el debate, el inciso es

aprobado tal como consta en el Proyecto.
 En discusión el inciso 2º el Dr. Villagómez dice: A mi juicio este inciso debe redactarse así: "Si después de impuesta la multa por tercera vez, dichos directores y preceptores reincidieren, la Dirección General a petición del Director de Estudios impondrá la pena de suspensión al infractor, y en caso de continuación, la de destitución, cuando se trate de establecimientos fiscales y la pena de clausura del Plantel, en cualesquiera otros casos. De esta resolución sólo se podrá apelar ante el Ministro del Ramo."

El Dr. Canessa recuerda, entonces, que en 2º indicó que se suprima del inciso la Dirección General, pero cuando no existe; y obesa, además, al Sr. Dr. Villagómez, que la suspensión debe tener un límite, como, por ejemplo, 4 o 6 meses. Si en esta forma, continúa, se redacta el inciso, la Comisión no tiene inconveniente en aceptarlo.

Entonces el mismo Dr. Villagómez, redacta el inciso así:

"Si después de impuesta la multa por tercera vez, dichos Directores y Preceptores reincidieren, el Director de Estudios, en su respectiva Sección, suspenderá a los infractores, hasta por 4 meses, en el ejercicio del cargo; y en caso de continuación, impondrá la pena de destitución, cuando se trate de establecimientos fiscales; y la pena de clausura del Plantel, en cualesquiera otros casos. De esta resolución sólo se podrá apelar ante el Ministro del Ramo."

La Cámara aprueba el inciso, así como los Considerandos del Proyecto, disponiendo la Presidencia de lo remitida a la Colegisladora.

En la discusión se lee el siguiente Proyecto:

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Artículo único. - Exceptuando los derechos de cuadrilla de que hablan los Arts. 154 y 155, exonerase de todo impuesto fiscal y municipal la cal, hidrúlica, llamada cemento romano, de que habla el Art. 5.º de la Ley de Arancel de Guayaquil. - Dado etc. - P. G. Tacara. - H. J. Espinel. - Pedro J. Huerta S."

El Sr. Dr. Wither: "Como me opongo al proyecto, pero como se trata de algo que se relaciona con el Arancel de Guayaquil, debe discutirse esto, cuando de sus reformas se trate; de lo contrario, con tantos Decretos especiales tendríamos un verdadero *mare magnum* en las Juntas de Hacienda."

El Sr. Huerta:

"El Arancel de Guayaquil declara libre de derechos la cal hidrúlica o sea el cemento romano; pero sucede que tal liberación es como si no existiera, porque en Manabí, por ejemplo, los diversos impuestos municipales y otros, son tan excesivos que la vuelven *inmaginaria*."

El Sr. Dr. Cauera:

"El Sr. Wither no está al corriente de que el Proyecto reformativo del Arancel de Guayaquil, se discutió el año pasado en esta Cámara y pasó a la de Diputados, de suerte que en este año, es probable que no tendremos aquí de reformas al Arancel. Pero si quisieren que los autores del Proyecto me expliquen de qué derechos de la cuadrilla trata el Proyecto."

El Sr. Huerta, amplía su razonamiento anterior expresando que no se refiere a los derechos generales de cuadrilla y muelle, sino a los dife-

rentas que existen en las Secciones territoriales del tránsito que, por ser crecidas, vuelven muy laboriosa la liberación del Arancel, como ya lo dijo

Comase el Debate y el Proyecto pasa a 2ª y a la Comisión 3ª de Hacienda.

En la Discusión son asimismo considerados los siguientes proyectos:

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. 1º. Autorizase a la Municipalidad del Cantón Santa Rosa para que acreciente sus fondos comunes gravando los siguientes artículos:

- a) Por los riveces que se introduzcan a este Cantón se cobrarán de diez a veinte centavos por cada quintal,
- b) Por las mercaderías extranjeras, según su clase y calidad, se cobrarán de uno a dos Suces por quintal, y por las nacionales, de cincuenta centavos a un Sucre.

Art. 2º. Asimismo, se autoriza a dicha Municipalidad para que grave los predios urbanos de las parroquias, cuando estas soliciten, por órgano de sus respectivas Juntas Parroquiales, establecer el almorzado fijado. El Concejo las gravará observando lo establecido por el Art. 62 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 3º. De igual modo, facultase a la prenombrada Municipalidad para la apertura de un camino, que, partiendo del actual puerto, en el río Tibal, termine en la desembocadura del mismo.

Son fondos para esta obra los siguientes impuestos: Por los vapores fluviales, que perfiquen su carrera por el mencionado río, se cobrarán

dos sures por viaje; por las balanzas, un sucre; por los bales, cincuenta centavos, y por las canoas veinte. Por cada pieza de madera sencilla, como cuerdas, puntales, tablas, etc., que se llevare a otro Cantón por el mencionado río, se cobrarán veinte centavos; por las piezas de madera dobles, diez centavos por metro.

Por el ciento de gravamen, que se llevare por el mismo río a cualquier otro lugar fuera del Cantón, se cobrarán dos sures.

Por la tarea de tierra que se cobrará de la zona por donde debe pasar el camino mencionado, se cobrarán veinte centavos. Excepcionalmente la tierra que fuera destinada para uso exclusivo de los habitantes.

M. H. El Tesorero Municipal recaudará estos impuestos desde la promulgación de este Decreto, y será responsable pecuniariamente, si las iniciare en otras obras. J. J. Wilber.
Léon B. Villavicencio - Agustín Valarezo

"El Congreso del Ecuador

Decreta las siguientes Reformas:

En el Decreto Legislativo de 13 de Octubre de 1913, Art. 1.º, letra g), añade que se destina este impuesto y el de la letra h) que grava, anualmente, con cinco centavos la cabeza de ganado vacuno, substituyéndose este último gravamen con el de un sucre por cada cabeza que vendan los propietarios del Cantón Santa Rosa.

En el de 13 de Octubre de 1915, Art. 1.º el impuesto de los diez centavos por cada 40 kilogramos de café que se deba

na al Colegio "9 de Octubre" de Machu-
la. Será recaudado por el Tesorero Mu-
nicipal de Santa Rosa, en lo que
respecta al café que se produzca en
el mismo Cantón.

En el que grava con diez cen-
tavos los 50 kilogramos de cacao para
el mismo Colegio o para el Hospital
de Machala, también será recaudado
dicho impuesto por el Tesorero Muni-
cipal de Santa Rosa, en lo que respec-
ta al cacao que se produzca en el
mismo Cantón.

En el de 31 de Julio de 1.906, sobre
el impuesto al juego para el Colegio "9
de Octubre" de Machala, en lo rela-
tivo al Cantón de Santa Rosa, será re-
caudado por el Tesorero Municipal
de este Cantón. Este y los dos impues-
tos anteriores se destinan a la Const-
rucción Primaria del Cantón Santa Rosa.

En el de 11 de Octubre de 1.912, por
el que se grava con cuatro centavos la
introducción de cada libro de agrandam-
te al Cantón Santa Rosa, para la cons-
trucción del puente del Río Puyange y
reparación del camino que, de dicho
Cantón, conduce al de Celica, recauda-
rá dicho impuesto el Tesorero Muni-
cipal de Santa Rosa para los objetos
destinados.

En el de 7 de Octubre de 1.912, Art: 5º,
que destina el producto de la Sal en
la construcción de una línea férrea
entre el Puerto Golivas y un punto su-
vegable del río Zamora etc., este pro-
ducto lo recaudará el Tesorero Municipal
de Santa Rosa y se invertirá en la cons-
trucción de los caminos que conducen
de este Cantón a Zamora y Celica, cons-
trucción que concierne a cargo de la Muni-
cipalidad de Santa Rosa, bajo la direc-
ción de un Ingeniero elegido por la misma.

L. S. Wither. César D. Villavicencio.
Agustín Talareso

Pasan ambos a 2.ª y a las Comisiones 3.ª de Peticiones y 2.ª de Hacienda, en su orden.

Después, el Sr. Dr. Talareso hace la moción, con apoyo del Dr. Villavicencio de que se declaren surcos por estos proyectos. La Cámara aprueba la moción.

Se pone en debate el siguiente Informe:

Señor Presidente:
Tuesta Comisión encargada de informar acerca de la solicitud de los Estudiantes de Jurisprudencia para que se les dispensen los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en dicha Facultad, opina que debe desecharse, pues el H. Consejo Superior de Instrucción Pública tiene plena facultad para hacerlo en vista de los documentos que comprueban su buena conducta, aprovechamiento y falta de recursos. G. Godoy. César D. Villavicencio. Tella

Entonces el Sr. Dr. Villagines se expresa así: "Justo, equitativo y legal considero el Informe que acaba de leerse. El Consejo Superior, a fin de impedir el sinnúmero de peticiones sobre liberación de derechos de grado, dictó y está en vigencia un Reglamento para tales concesiones, estableciendo una graduación para conceder estas gracias, bien sea en la 3.ª parte, en la mitad o en la totalidad de los derechos. Debe tenerse en cuenta, por otro lado, que las Juntas Administrativas de las Universidades y Colegios, tienen

tambien la facultad de hacer estas exco-
neraciones en via de premios a los alum-
nos que verdaderamente se hubiesen dis-
tinguido en los cursos escolares. Por todo
esto, mi voto es en un sentir con el In-
forme.

Cierrese el Debate y el Informe
es aprobado.

Dice cuenta de un telegrama
del Vicesector de la Universidad de
Guayaquil en el que, contestando al
que se le hiciera, por orden del Con-
greso, pidiendole enviar la Remu-
n respectiva para llenar la vacante
quedada por la aceptacion de la
excusa del Dr. Julian Coronel; envia
la siguiente: 1.º Julian Coronel; 2.º Dr.
Cesario Canessa y 3.º Dr. Emilio G. Reca-

El Sr. Presidente ordena como-
car para el dia de mañana, a las 2.
de la tarde, a Congreso Pleno, con el ob-
jeto de proceder al nombramiento a que
se refiere el telegrama, y tambien pa-
ra seguir con la 3.ª discusion del Pe-
supuesto Nacional para 1917.

Se da cuenta de las siguientes
solicitudes: de Dr. Fernando Jacome,
pidiendo rehabilitacion de Petros de Retiro;

Y de los vecinos de Fabacundo con el
objeto de conseguir que el impuesto del
2 por mil que pesa sobre las pro-
piedades rusticas del Cantón "Pedro Mon-
cayo" y que se halla adjudicado para
distintas obras, se lo dedine a la repa-
tura y reparacion de caminos vecinales
del propio Cantón.

Pasan a las Comisiones
1.ª de Guerra y 2.ª de Obras Publicas,
respectivamente.

En este momento el Sr.
Dr. Jaramilla, pide que sin esperar
el Informe de la Comision de

Obras Públicas se discutía en 2ª un proyecto pendiente de la Regista pública pasada, sobre reparación de los caminos que, partiendo de la ciudad de Roaca, conducen al Norte y Sur de la misma provincia.

El Sr. Onel. Manjón, manifestó que, en la Sesión de ayer, no fueron las razones por las que la Comisión aludida por el Dr. Jaumillo, no ha podido despachar los asuntos encomendados a ella.

Como el Sr. Dr. Jaumillo elevó a moción su reclamo, y como ésta fue apoyada por el Sr. Tinas, se la pasó al debate y la Cámara la aprobó.

Y en consecuencia se puso en 2ª discusión el proyecto aludido; y en consideración el Art. 1º, el propio Dr. Jaumillo, indicó para 3ª que se añada lo siguiente: "entendiéndose camino del Sur el que pasa por la parroquia de Talladotid". Con esta observación pasó el Artículo a 3ª y sin ninguna ley. 2ª y 3ª.

En el 4º indica el mismo Dr. Jaumillo que se ponga "1917" en vez de "1916" y con esta indicación se lo aprobó.

El Sr. Presidente pregunta a los Sres. Senadores si tienen algo que exponer, y como ninguno de ellos se manifiesta en este sentido, da por terminada la Sesión.

El Vicepresidente,

Dr. J. Vázquez

El Secretario,
E. J. Vázquez